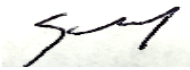


INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso para decidir sobre la admisión.

San José de Cúcuta, 27 de septiembre de 2021



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
San José de Cúcuta, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO – MINIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2021-00717-00
Demandante:	JARUMY TATIANA COTE ANAYA
Demandado:	FABIAN EDUARDO BURBANO JURADO

Teniendo en cuenta que por error involuntario y ante el cumulo de trabajo, que se recibe a través de los medios digitales día a día, se omitió dar trámite a la presente demanda Ejecutiva, el Despacho en ningún momento ha querido atentar contra el derecho al debido proceso de las partes intervinientes, razón por la cual procede a la inmediata radicación y estudio de admisión, dejando en claro que es nuestro objetivo brindar un buen servicio judicial.

JARUMY TATIANA COTE ANAYA, actuando a través de apoderado judicial, en calidad de endosatario en procuración, interpone demanda ejecutiva de mínima cuantía contra **FABIAN EDUARDO BURBANO JURADO** y por ello solicita se libre el respectivo mandamiento de pago.

Del libelo incoatorio y los anexos allegados se infiere que se reúnen los requisitos exigidos según la preceptiva contenida en los artículos 82, 422, 424 y s.s del Código General del Proceso, por lo cual deberá librarse orden de pago en la forma solicitada.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta, Norte de Santander,

RESUELVE

1º. ORDÉNESE a **JARUMY TATIANA COTE ANAYA** pagar a **FABIAN EDUARDO BURBANO JURADO**, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, las siguientes sumas:

LETRA DE CAMBIO SIN NÚMERO

- a. QUINCE MILLONES DE PESOS MCTE (\$15.000.000,00)**, por concepto de capital, representados en la letra de cambio adosada a la demanda.
- b.** Por concepto de los intereses de plazo causados a partir del 30 de noviembre de 2019 y hasta el 30 de enero de 2020.
- c.** Por concepto de intereses moratorios causados a partir del 31 de enero de 2020, de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio sin que sobre pase el límite de interés de usura y hasta cuando se cumpla con el pago total de la obligación.

2º. NOTIFÍQUESE a la parte demandada conforme a los artículos 291 y 292 del Código General del proceso, advirtiéndosele que se le concede un término de diez (10) días para proponer excepciones.

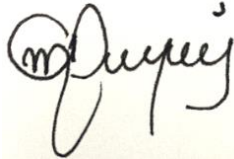
3º. TRAMÍTESE como proceso ejecutivo de mínima cuantía según la preceptiva contenida en el artículo 25 del CGP.

4º. ORDÉNESE, el embargo y secuestro de las acciones que posee el demandado **FABIAN EDUARDO BURBANO JURADO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.249.987, en su calidad de socio del establecimiento de comercio BURBANO CONTRERAS NAVAS S.A.S. Ofíciase.

El oficio será copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

5º. RECONÓZCASE al doctor **JOSÉ MANUEL CALDERON JAIMES**, como apoderado judicial de la parte demandante en calidad de endosatario, conforme a las previsiones del endoso otorgado.

NOTIFÍQUESE

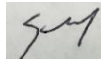


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

AI-09-2021-MEGA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **28 DE SEPTIEMBRE DE 2021, A LAS 8:00 A.M.**

El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA